|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA**  **Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza** |

**Nota No.: 196/2015**

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de responder al cuestionario enviado a los Estados Miembros, en virtud de la resolución 27/24 del Consejo de Derechos Humanos, sobre participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política.

En este sentido, el Gobierno cubano se complace en comentar lo siguiente:

**Respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 18**

En Cuba se respeta, promueve y garantiza plenamente el derecho de los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos.

Este derecho, como expresión de la libertad de los ciudadanos a participar políticamente en la sociedad, tiene en Cuba un doble reconocimiento constitucional. Por un lado, el artículo 43 de la Constitución de la República consagra que todos los ciudadanos, sin discriminación, tienen derecho a acceder, según sus méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado y de la Administración Pública; y por el otro, el artículo 68, inciso a) del propio texto, establece que todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas***

***para los Derechos Humanos.***

***Ginebra***

Sin embargo, la participación política en Cuba no se limita solamente a la posibilidad de acceder a los cargos públicos ni a la participación en los procesos electorales y de consulta popular.

Por el contrario, el derecho a participar políticamente en nuestro país incluye el control ejercido por las masas populares sobre la actividad de los órganos estatales, los representantes electos y los funcionarios. Además, el ordenamiento jurídico cubano establece, para los representantes populares, el deber de rendir cuentas de su actuación; y posibilita la revocabilidad del mandato popular en cualquier momento, según se ordena en los incisos b) y c) del mencionado artículo 68 de la Constitución, respectivamente.

Para regular la forma en que se ejercen estos derechos políticos, se promulgaron las leyes No. 72 de 1992 “Ley Electoral” y No. 89 de 1999 “Ley de revocación del mandato popular”.

El sistema electoral cubano amplía y profundiza los fundamentos democráticos del sistema, lo cual se confirma con la amplia participación del pueblo en las elecciones.

**Respuesta a las preguntas 6, 7, 8, 9**

El sistema electoral cubano, preserva el derecho de todos los ciudadanos a elegir y ser elegidos, con independencia de su credo u opinión política y sin discriminación de ningún tipo.

La Ley Electoral establece que tienen derecho a elegir y ser elegidos los cubanos que hayan cumplido 16 años, excepto las personas con discapacidad mental previa declaración judicial de su discapacidad y los incapacitados judicialmente por causa de delitos. Cuando se trate de Diputados a la Asamblea Nacional se requiere tener 18 años.

En Cuba, no constituye un requisito para ejercer el derecho de elegir y ser elegidos, ser miembro de ninguna organización política o social. El Partido Comunista de Cuba (PCC) no propone, postula ni promueve candidatos pues es una facultad de los electores, los cuales ejercen su derecho en las asambleas públicas en acto libre y soberano. Si bien dicha nominación es pública y abierta, la elección es directa y secreta.

Durante el curso de este proceso, no se realizan campañas electorales a favor de ningún candidato ni se requieren erogaciones monetarias para ser nominado y electo.

En resumen, los principios que caracterizan el Sistema Electoral Cubano, de acuerdo a esta ley son:

* Todos los ciudadanos con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes.
* El Partido no propone, no postula ni promueve candidatos, es el propio pueblo, los electores los que tienen esa facultad la que ejercen en asambleas públicas en acto libre y soberano.
* Inscripción universal, automática y gratuita de los electores en el registro electoral.
* El voto es libre, igual y secreto y cada elector tiene derecho a un solo voto.
* Tienen derecho al voto los cubanos que hayan cumplido 16 años, excepto los incapacitados mentales previa declaración judicial de su incapacidad y los incapacitados judicialmente por causa de delitos.
* Derecho de los mayores de 16 años de edad a ser elegidos. Cuando se trate de Diputados a la Asamblea Nacional se requiere tener 18 años.
* Derecho de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás miembros de los institutos armados a elegir y ser electos.
* Inexistencia de campañas electorales discriminatorias, millonarias, ofensivas, difamatorias y denigrantes. Los candidatos no pueden hacer campañas a su favor.
* Total transparencia en los comicios.
* Obligación de que todos los electos lo sean por mayoría. El candidato sólo es electo si obtiene más del 50% de los votos válidos emitidos.
* Alta participación del pueblo en las elecciones. En todos los procesos electorales que se han celebrado desde el año 1976, han participado más del 95% de los electores.

Además de los mencionados anteriormente, los requisitos que deben reunirse para ejercer el derecho al voto son:

* Ser residente permanente en el país por un período no menor de dos (2) años antes de las elecciones y estar inscripto en el Registro de Electores del Municipio y en la relación correspondiente a la circunscripción electoral donde tiene fijado su domicilio; o en la lista de una circunscripción electoral especial.
* Presentar en el Colegio Electoral el Carné de Identidad o el documento de identidad de los institutos armados a que pertenezca.
* Encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales que le reconocen la Constitución y la ley.

Previo a cada ejercicio electoral se organizan campañas informativas sobre el desarrollo de este proceso, pero el registro en los colegios electorales no requiere momentos específicos ya que es automático y se actualiza constantemente.

**Respuesta a las preguntas 5, 10, 12, 13, 17**

Las comisiones electorales garantizan que los votantes que por razones de discapacidad física no puedan trasladarse al colegio electoral, puedan ejercer sus derechos en las casas. Las urnas electorales son custodiadas por niños, a quienes desde edades tempranas se les educa y sensibiliza con los derechos y deberes cívicos. Cuba es uno de los países del mundo con mayor porcentaje de mujeres en el parlamento y los órganos locales del Poder Popular.  Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás miembros de los institutos armados tienen derecho a elegir y ser electos.

En 1997, comenzó a implementarse el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing (PAN)[[1]](#footnote-1) lo cual ha significado importantes avances en la promoción de la mujer a cargos de dirección en el sector estatal civil. En 1996, las mujeres dirigentes eran el 30,1% del total de los directivos del país, para el año el 2000 se incrementó a un 33,4%, y al cierre de 2012 alcanzaban el 46,0%.

En el proceso electoral correspondiente a 2012-2013 en los cargos de Presidentas, Vicepresidentas y Secretarias a nivel provincial las mujeres representan el 60% mientras que a nivel municipal son el 53,17%.

En la VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular (2012-2017) la representación de las mujeres en el Parlamento alcanzó el 48,86 %, por encima del promedio mundial de 20%. Para este período fueron elegidas 13 mujeres como miembros del Consejo de Estado (41,9%), y de cinco, dos ocupan cargos como Vicepresidentas de este órgano. En la dirección de la Asamblea Nacional de los 3 cargos de dirección, 2 están ocupados por mujeres.

Asimismo, las mujeres forman parte activa de las Comisiones Permanentes de Trabajo de los Órganos del Poder Popular, desde los Municipios hasta la propia Asamblea Nacional. La Comisión de Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de los Derechos de la Mujer es dirigida por una mujer, la que desempeña un rol esencial en la evaluación y seguimiento del cumplimiento del orden normativo para los derechos de la mujer.

La FMC, como Mecanismo Nacional para el adelanto de la mujer, ha desarrollado acciones educativas y de concientización de la sociedad, sobre la importancia de la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres en la vida política del país.

En los mecanismos electorales también ha habido una importante representación de las mujeres con las más altas responsabilidades. Por ejemplo, la Comisión Electoral Nacional ha estado presidida en dos ocasiones por mujeres, al igual que la Comisión Nacional de Candidaturas, en ocasión de la VII y VIII Legislaturas.

**Respuesta a la pregunta 14**

A diferencia de otros países, incluidos algunos de los más desarrollados, en Cuba no existen las llamadas “barreras electorales”, por lo que no es necesario pertenecer a una organización política, ni poseer cuentas bancarias o propiedades en el país, para acceder a cargos públicos. Como se ha expresado, el acceso a estas posiciones, que deben ejercerse en representación y beneficio del pueblo, se logra en función de méritos y capacidades personales.

Para evitar dificultades en el proceso electoral, se adoptan varias y muy efectivas medidas, las cuales garantizan la transparencia del proceso electoral. Entre ellas se destacan:

* la inclusión automática de los electores, la publicación en lugares públicos del Registro y el procedimiento para las reclamaciones;
* la facultad de los electores de proponer y postular, de entre ellos, a los candidatos;
* el carácter ético, cívico de la campaña electoral, en la que ningún candidato puede hacer campaña a su favor, al igual que tampoco pueden hacerlo las organizaciones políticas, sociales y de masas;
* la más estricta imparcialidad en la actuación de las autoridades electorales, las que se designan teniendo en cuenta su irreprochable conducta ciudadana, su prestigio y capacidad;
* el hecho de que antes de la votación los electores y cualquier otra persona, incluyendo extranjeros de visita en el país que así lo deseen, puedan participar en comprobar visualmente que las urnas están vacías antes de ser selladas y, una vez concluida la votación, en el momento del conteo de los votos, por cuando ambos actos son públicos.

**Respuesta a la pregunta 11**

En adición, en nuestro país el derecho a participar políticamente está protegido por salvaguardas amplias y diversas, que incluyen figuras penales con sanciones severas para aquellas personas que intenten impedir el normal desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio individual del derecho de los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos. Así, la propia Ley 72 de 1992, “Ley Electoral”, en su artículo 172, establece las conductas que tipifican como ilícitos electorales. Adicionalmente, la Ley 62 de 1987 “Código Penal”, establece el delito de coacción (artículo 286); el delito contra la libre emisión del pensamiento (artículo 291); y los delitos contra los derechos de reunión, manifestación, asociación, queja y petición (artículo 292).

Se consideran delitos, además de las infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, las conductas siguientes:

* el que infrinja las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Nacional que rigen los procesos electorales y que garantizan la observancia de los principios establecidos en el artículo 171 de la Ley Electoral;
* el que vote sin tener derecho a hacerlo;
* el que vote más de una vez en una misma elección;
* el que falsifique, dañe, destruya, suprima, sustraiga, o disponga ilegalmente de todo o parte de cualquier lista de electores, síntesis biográficas y fotografías de los candidatos, boletas, documentos sobre el escrutinio, certificados de elección, o cualquier otro documento electoral;
* el que ilegalmente retire cualquier boleta oficial del Colegio Electoral;
* el que sin estar autorizado para ello, quite del lugar en que se encuentre, destruya o altere en cualquier forma, en todo o en parte, cualquier impreso, relación, registro o lista de electores, relación de escrutinio o cualquier otro documento que se hubiere fijado en determinado lugar de acuerdo con la Ley Electoral;
* el que induzca, auxilie u obligue a otra persona a cometer cualquiera de los actos previstos en los incisos anteriores;
* el Presidente de un Colegio Electoral que no entregue a la Comisión Electoral de Circunscripción, de Distrito o Municipal en su caso, los documentos con los resultados de la votación previstos en la Ley Electoral;
* el que investido por la Ley Electoral de funciones oficiales:
* inscriba o no apruebe la inscripción de cualquier persona como elector, sabiendo que no tiene derecho a serlo;
* no inscriba o no apruebe la inscripción en el registro de cualquier persona como elector, sabiendo que tiene derecho a ello;
* permita votar a cualquier persona sabiendo que el voto de ésta no debe emitirse;
* se niegue a admitir el voto de cualquier persona que tenga derecho a ello;
* altere los resultados de la votación.

Las infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y las conductas que se prevén en su artículo 172, serán tramitadas acorde con el procedimiento establecido para los delitos de la competencia de los Tribunales Municipales Populares y serán sancionados con multas de diez a ciento ochenta cuotas, si el hecho no constituye un delito de mayor entidad.

**Respuesta a las preguntas 15, 16, 19, 20**

Por otra parte, el acceso de todos sin distinción a los servicios públicos, tiene carácter constitucional. Como establece la Carta Magna en su artículo 1 “Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.”

Más allá del ámbito jurídico, desde el 1º de enero de 1959, el Gobierno cubano ha impulsado políticas inclusivas de gran impacto social. En este sentido, los continuos esfuerzos del Estado por lograr los más altos niveles de escolaridad y educación, así como el más amplio acceso a la cultura y a fuentes de información objetiva, han posibilitado que el pueblo cubano participe, de manera constante, consciente y activa, en la conducción de los asuntos públicos.

En el artículo 45 de la Constitución de la República se establece que el trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

En Cuba, todas las personas, incluidas la mujer y las minorías, tienen iguales derechos para acceder a un puesto laboral. Por ejemplo:

La Ley No.116 de 20 de diciembre de 2013 o Código de Trabajo, dispone en su artículo no. 2 relativo a los principios fundamentales que rigen el derecho de trabajo en su inciso:

b) la igualdad en el trabajo y el derecho de todo ciudadano en condiciones de trabajar a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como no estatal, sin discriminación por el color de la piel, género creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial, discapacidad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.

c) el trabajo se remunera sin discriminación de ningún tipo en correspondencia con los productos y servicios que genera, su calidad y tiempo real trabajado, donde debe regir el principio de distribución socialista de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo.

Al cierre del 2013, la tasa de desocupación femenina era de 1,8 %. La representación de las mujeres en el sector estatal civil, se ha incrementado de 46,7%, en el 2011 a 48%, en el 2013, la más alta alcanzada de participación femenina en el empleo. Ellas representan 66,0% de los profesionales y técnicos, el 89,2% de los profesores, maestros y científicos, el 78,5% en el sector de la Salud, más del 29 %, está incorporada al trabajo por cuenta propia, demostrando su capacidad y posibilidad para emplearse de forma independiente y contribuir al desarrollo del país.

En Cuba las mujeres reciben igual salario por trabajo de igual valor que los hombres, siendo altamente beneficiadas las que laboran en sectores como los de la judicatura, salud y educación, que se encuentran dentro de los de mayor remuneración salarial.

Es importante señalar que las cubanas se han incorporado a sectores que en épocas pasadas eran preferentemente de hombres como son el sector agropecuario. El Ministerio de la Agricultura tenía registradas, al cierre de 2012, 175 498 mujeres en el sistema, de ellas 121 344 mujeres rurales.

Además, la política de empleo en Cuba protege el acceso al empleo de las personas con discapacidad de acuerdo a su capacidad funcional, habilidades adaptativas y preparación laboral.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) mantiene una estrecha relación con las Asociaciones de Personas con Discapacidad, en cuestiones relacionadas con la ubicación laboral de este sector de la población, tal y como dispone la Ley No. 54 de Asociaciones del 27 de diciembre de 1985.

En 1996, Cuba ratificó el Convenio No. 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la readaptación profesional y el empleo, donde se establece que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

En el quinquenio del 2009 al 2013, se ha propiciado la incorporación al empleo de 3 536 personas con discapacidad, de ellas 1 067 mujeres. Esto ha sido posible por la preparación técnica y profesional adquirida por un número importante de personas a través del acceso y aprovechamiento, en igualdad de condiciones, a las oportunidades de superación que brinda el sistema de educación general y gratuita. Ello ha permitido la adquisición de categorías científicas y el desempeño en variadas especialidades, que aportan al desarrollo económico, político y cultural de la sociedad cubana.

El Decreto No. 326 de 12 de junio de 2014 o Reglamento del Código de Trabajo establece en su:

Artículo no. 4, que, cuando corresponda las direcciones de trabajo pueden asignar a las entidades para su empleo a personas con discapacidad. Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades presentan a las direcciones de trabajo municipales la información de las plazas vacantes con que cuentan.

Artículo no. 5, que, las propuestas se realizan de acuerdo con las necesidades existentes tanto en el sector estatal como en el no estatal.

Además, en el Capítulo I, Sección Quinta, Artículo No. 13, 14 y 15 se establece que las personas con discapacidad que manifiestan interés de incorporarse al empleo de pueden hacerlo en correspondencia con las posibilidades existentes en cada municipio. En casos en que resulte necesario avalar la capacidad de una persona con discapacidad para su ubicación laboral, la Dirección de Trabajo Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Salud tramitará su solicitud por las Comisiones de Peritaje Médico Laboral. Esta coordinación se establece con el fin de determinar limitaciones en cuanto a horario laboral u otros requerimientos para el buen desempeño de las funciones a las que se propone. Asimismo, las personas con discapacidad que se incorporan al empleo, de ser necesario, reciben un entrenamiento en el puesto de trabajo en un período de hasta 6 meses.

El Plan de Acción Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad tiene un papel muy importante en materia de empleo. El Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED), de conjunto con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Seguridad Social, garantizan a las personas con discapacidad visual, auditiva, mental y físico-motora, un adiestramiento en habilidades requeridas para desempeñar diversos oficios.

Como parte de los esfuerzos para asegurar empleo a las personas con discapacidad, Cuba dispone de 150 Talleres Especiales donde laboran 3103 trabajadores, de los cuales 2383 presentan alguna discapacidad. El 26% pertenece a la Asociación Nacional de Ciegos (ANCI), el 31% a la Asociación Nacional de Sordos (ANSOC), mientras que el más numeroso con un 33% está vinculado a la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores (ACLIFIM). Además, un 10 % de estos trabajadores son personas con discapacidad intelectual a los cuales se les ofrece un tratamiento individual y especializado.

El trabajo en los talleres especiales está concebido como un empleo transitorio. Sus objetivos incluyen el desarrollo de habilidades laborales y sociales así como, la preparación para su inserción en otras modalidades de empleo. Este es un empleo productivo, donde la persona con discapacidad recibe un ingreso en dependencia de la labor que realiza. El mismo obedece al principio de no dejar a nadie desamparado, brindando protección y atención a quienes lo requieran.

Asimismo, se ha trabajado en el perfeccionamiento de las legislaciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, penal, administrativa, civil, de familia y de accesibilidad, a fin de incluir normas específicas que amparen las disímiles temáticas relacionadas con la atención a las minorías

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su consideración.

Ginebra, 10 de marzo de 2015

1. Se aprobó el 7 de julio de 1997 por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba. [↑](#footnote-ref-1)